

**Acuerdo 11/2016  
del Rector General**

# ACUERDO 11/2016 DEL RECTOR GENERAL PARA ATENDER LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA UNIVERSITARIA

## CONSIDERANDO

- I. Que en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011 se publicó la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la que se reconoce, como un derecho humano, el acceso a la información, y se instituyen las garantías para lograr su efectiva protección, así como para dar cumplimiento a los tratados internacionales en esta materia.
- II. Que en el Diario Oficial de la Federación del 7 de febrero de 2014 se publicó la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, en la que se amplían los sujetos obligados y se establece que la Federación contará con un organismo responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- III. Que en el Diario Oficial de la Federación del 4 de mayo de 2015 se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual prevé los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, con la denominación, integración y atribuciones de las instancias de transparencia.

La referida Ley, en el artículo 41, determina que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo garante del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, en el ámbito Federal, interpretará la Ley y será el encargado de conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados.

Asimismo, en el artículo 75, se establecen obligaciones específicas para las instituciones de educación superior públicas, dotadas de autonomía, relacionadas con el tipo de información que deberán poner a disposición del público y mantener actualizada.

- IV. Que en el Diario Oficial de la Federación del 9 de mayo de 2016 se publicó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual indica los mecanismos para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados y prevé que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es un organismo autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, responsable de garantizar en el ámbito Federal, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales.
- V. Que tanto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los artículos 24, fracción I, 43 y 45, como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los artículos 61 y 64, disponen que los sujetos obligados deberán:
  - a) Constituir un Comité de Transparencia, el cual tendrá que ser colegiado e integrado por un número impar, designado por el titular u órgano colegiado supremo, según se trate; sus integrantes no podrán depender jerárquicamente entre sí, ni podrán reunirse dos o más de ellos en una sola persona. Por cada integrante propietario se designará un suplente que deberá ocupar un cargo de jerarquía inmediata inferior a la del propietario.
  - b) Crear una Unidad de Transparencia, cuyo responsable debe depender directamente del titular del sujeto obligado, y que preferentemente cuente con experiencia en la materia.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61 y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15 de la Ley Orgánica, así como 36 y 41, fracciones III y V del Reglamento Orgánico, el Rector General emite el siguiente:

## ACUERDO

- PRIMERO.** Para atender las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, que genere o posea la Universidad Autónoma Metropolitana, se crean el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia.
- SEGUNDO.** El responsable de la Unidad de Transparencia, y demás personal integrante de la misma serán nombrados y dependerán directamente del Rector General.
- TERCERO.** La Unidad de Transparencia tendrá las funciones que le confieren la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 45, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 61.
- CUARTO.** El Comité de Transparencia, estará integrado por:
- a) El responsable de la Unidad de Transparencia, quien lo presidirá;
  - b) Dos miembros titulares con sus respectivos suplentes, designados por el Rector General, los que deberán mostrar conocimiento de la Universidad, de la materia, y no estar a cargo de oficinas que generen información; durarán en el cargo dos años y no podrán ser reelectos por más de un periodo consecutivo.
- El Abogado General o quien éste designe, participará en las reuniones del Comité, tendrá derecho a voz y podrá formular recomendaciones u observaciones en el ámbito de sus competencias.
- QUINTO.** El Comité de Transparencia tendrá las funciones, facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 44, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 65.
- El Comité emitirá sus reglas de funcionamiento interno, así como los lineamientos que considere necesarios para cumplir con lo prescrito en las leyes referidas.
- SEXTO.** La clasificación de la información se sujetará a lo establecido en el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- SÉPTIMO.** Los procedimientos de acceso a la información se desarrollarán conforme a lo dispuesto por el Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Título Quinto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- OCTAVO.** Los medios de impugnación en materia de transparencia se tramitarán conforme a lo dispuesto en el Título Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Título Quinto, Capítulo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- NOVENO.** La Universidad se incorporará a la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los lineamientos para la implementación y operación de dicha Plataforma, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



## TRANSITORIOS

- 1° El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el *Semanario de la UAM*.
- 2° Se abrogan el Acuerdo 08/2003 del Rector General, el Acuerdo que modifica el relativo 08/2003, así como los Lineamientos para el Acceso a la Información de la Universidad Autónoma Metropolitana.
- 3° Los recursos humanos y materiales con que cuenta actualmente la Oficina de Enlace y Acceso a la Información Universitaria, pasarán a formar parte de la Unidad de Transparencia y la estructura orgánico-administrativa de ésta se formalizará dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.
- 4° Los asuntos que a la fecha de la publicación del presente Acuerdo se encuentren en trámite en la Oficina de Enlace y Acceso a la Información Universitaria, se desahogarán conforme a los Lineamientos para el Acceso a la Información de la Universidad Autónoma Metropolitana.
- 5° El Rector General nombrará al responsable de la Unidad de Transparencia, y a los integrantes, titulares y suplentes, del Comité de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2016.

Atentamente  
**Casa abierta al tiempo**

Dr. Salvador Vega y León  
**Rector General**